

Acuerdo de Concejo N.º 023-2024-MDSB/Q

San Antonio de Rancas, 25 de abril de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SIMÓN BOLÍVAR:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°08-2024 de fecha 24 de abril del 2024, la Solicitud de priorización de discusión y decisión sobre propuesta de demanda civil por daños ambientales causados por minería en el Distrito de Simón Bolívar y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y la inversión con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipales base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipales, señala que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N°28611 Ley General del Ambiente en el artículo I del Título Preliminar establece: " Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

Que, el artículo 2.22 de la citada Constitución, señala el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Al respecto, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que existe la obligación del Estado y de los particulares de mantener un ambiente equilibrado adecuado, a fin de que la vida humana exista en condiciones ambientalmente dignas (Expediente N°02775-2015-PA/TC). Además, al ser un derecho fundamental, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia y prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión (Expediente No 00048-2004-PI/TC);

Que, Las Naciones Unidas, a través de su Resolución No A76/L.75, reconoció el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano, el cual está relacionado con otros derechos y el derecho internacional vigente. En esa misma línea, la Corte Internacional de Justicia ha señalado que, como parte de la obligación de prevención, los Estados deben vigilar el cumplimiento y la implementación de su legislación u otras normas relativas a la protección del medio ambiente, así como ejercer alguna forma de control administrativo sobre operadores públicos y privados como, por ejemplo, a través del monitoreo de las actividades de estos operadores;

Que, además el derecho a la salud está consagrado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú a través del cual todos tiene derecho a la protección de su salud y al acceso de condiciones mínimas de salubridad; en consecuencia, este derecho se entiende como el derecho a vivir en condiciones de higiene ambiental (Expediente No 02064-2004-AA/TC);

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°08-2024 de fecha 24 de abril del 2024, el alcalde informa sobre la Solicitud de priorización de discusión y decisión sobre propuesta de demanda civil por daños ambientales causados por minería en el Distrito de Simón Bolívar de fecha 08 de abril del 2024, enviada por "EarthRights International (ERI)" y "Source International", organizaciones no gubernamentales. Quienes señalan que durante la sesión del Concejo Municipal Distrital Simón Bolívar del pasado 16 de agosto de 2023, las organizaciones realizaron una exposición formal ante el pleno de regidores y el alcalde distrital, para informar los resultados de los estudios científicos realizados por Source International' en relación con la contaminación ambiental por minería en Cerro de Pasco, así como para proporcionar la información y el análisis pertinentes sobre las posibles acciones legales que podrían ser consideradas desde el Concejo Municipal para abordar esta situación. En seguimiento a dicha sesión, tenemos conocimiento de que el Consejo Municipal ha mantenido en su consideración la atención del asunto, pero que ha venido posponiendo el debate sobre la interposición de la demanda civil por los daños ambientales causados por la empresa minera en dicho distrito;

Que, al respecto y dada la urgencia e importancia de este tema para la población de Simón Bolívar, reiteran la necesidad de que se priorice la decisión sobre este tema. Ya que los estudios realizados por Source International han revelado impactos ambientales significativos, con graves consecuencias para la salud de los ciudadanos y ciudadanas, especialmente para los niños y niñas del distrito. Señalan que la extensión espacial de la contaminación ambiental de origen minero, evidenciada en un radio de impacto amplio en los territorios de la provincia (aproximadamente 10 a 20 kilómetros), así como la presencia de metales altamente tóxicos en el suelo y en los recursos hídricos, son motivos suficientes para abordar esta cuestión con la mayor prontitud posible;

Que, los resultados de los estudios de salud indican que la población está sufriendo manifestaciones clínicas preocupantes debido a la exposición a estos contaminantes, lo que no solo afecta gravemente su salud, sino que también reduce su calidad y esperanza de vida. En consecuencia, se evidenció que la población presentó manifestaciones clínicas como sangrado nasal, estreñimiento, desórdenes digestivos, reducción del campo visual, líneas blancas en las uñas (líneas de Mees), síndrome clínico (línea azulada en la encla o líneas de Burton), callosidades, conjuntivas inflamadas, estado de ánimo alterado y síndrome color;

Que, como consecuencia los estudios científicos referidos nos muestran la grave afectación de los derechos a la salud y al medio ambiente de la población del distrito de Simón Bolívar; evidencia que cobra particular relevancia en el contexto actual del país, pues como es de conocimiento público, la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró recientemente la responsabilidad internacional del Estado peruano por las violaciones a los derechos humanos de los habitantes de La Oroya, como consecuencia de

la contaminación del aire, agua y suelo producida por las actividades minero-metalúrgicas en el Complejo Metalúrgico de La Oroya. Como ha quedado establecido en la sentencia respectiva, ningún Estado puede consentir ni tolerar actos que impliquen deterioro menoscabo del medio ambiente, porque en su protección y cuidado está interesada la comunidad internacional en su conjunto. Y es que, dada la crisis climática en el mundo, hay cada vez más un reconocimiento global del derecho al medio ambiente saludable;

Por lo que habiendo analizado la solicitud de priorización de discusión y decisión sobre propuesta de demanda civil por daños ambientales causados por minería en el Distrito de Simón Bolívar el alcalde realiza la votación correspondiente en el magno Concejo Municipal; obteniéndose (2) votos a favor y (3) votos en contra.

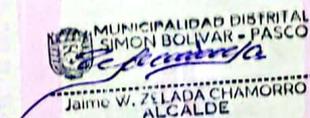
Estando a los fundamentos expuestos, con el voto UNÁNIME de los regidores, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y su Reglamento Interno del Concejo, el Concejo Municipal Distrital de Simón Bolívar emitió el siguiente acuerdo.

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – **NO APROBRAR** la Solicitud de priorización de discusión y decisión sobre propuesta de demanda civil por daños ambientales causados por minería en el Distrito de Simón Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** al Área de Informática y Sistemas la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SIMÓN BOLÍVAR - PASCO
Jaime W. ZELADA CHAMORRO
ALCALDE